

Muerte presunta: el derecho de los familiares de los desaparecidos en El Salvador

Presumed death: the right of the relatives of the disappeared in El Salvador

Liseth Guadalupe Oviedo Guevara

Licenciada en Ciencias Jurídicas, por la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

Máster en Entornos Virtuales de Aprendizaje, por la Universidad Francisco Gavidia.

Abogado y Notario.

Actualmente es colaboradora del Juzgado de lo Civil de la ciudad de Chalchuapa.

Docente universitaria hora clase e investigadora en la Universidad Francisco Gavidia, Centro Regional de Occidente.

Lg.oviedo.guevara@gmail.com

Cristina del Carmen Estrada Albeño

Licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Autónoma de Santa Ana.

Máster en Entornos Virtuales de Aprendizaje por la Universidad Francisco Gavidia.

Comunicóloga.

Profesora titular de la Facultad de Ciencias Económicas y docente investigadora de la Universidad Francisco Gavidia.

cestrada@ufg.edu.sv

Fecha de recepción: 06 de septiembre 2021

Fecha de aprobación: 08 de febrero de 2022

DOI:

RESUMEN

Los desaparecidos en El Salvador son noticia de cada día en el país. Sin embargo, se invisibiliza la gravedad del problema para los familiares. La desensibilización se suma al dolor de la búsqueda sin resultados óptimos, como la falta de acompañamiento por las instituciones, incluso la falta de cobertura periodística; además deben realizarse diligencias de carácter judicial para tener un respaldo de la situación de desaparecimiento de su familiar. En adición a que, en casi la totalidad de los casos, los familiares deben hacerse cargo de las obligaciones económicas que asumía la persona desaparecida. Debe considerarse la preocupación que, sin haber llorado el luto respectivo, los familiares deben tomar la dura decisión de declarar como fallecido a su familiar, y recurrir a los juzgados para realizar dichas diligencias. Es entonces, cuando la muerte presunta se convierte en la solución ante la falta de documentación que respalde la muerte natural por desaparición.

Palabras clave: muerte presunta, desaparecidos, derechos humanos, leyes.

ABSTRACT

In El Salvador, people's disappearances are everyday news. This has resulted in invisibility of the problem's severity, especially for the missing person's families. This desensitization adds to the pain of an unsuccessful search, the lack of companion from the authorities, and even the lack of proper journalistic coverage, as there are judicial proceedings that need to be done to back up the disappearing of the family member. In addition, in most of the cases, the economic responsibilities that the missing person has left, are taken on by their families, who, without properly mourning their relative, need to take the hard decision to declare the death of the missing person and look up to the authorities to do the pertinent judicial proceedings. Is then when the presuming the death of a loved one is the only answer, facing a lack of documentation of death in a disappearing scenario.

Keywords: *presume death, missing persons, human rights, laws.*

Antecedentes

El calvario de los familiares que desaparecen aumenta debido a muchos aspectos que no se visibilizan: aristas de un tópico existente pero que no se encuentra en la mente de la opinión pública con la frecuencia necesaria, para conocer las historias diarias que muchos sufren durante años y que, sumados a la desaparición de un ser querido, se incrementa al darse cuenta que las responsabilidades del hogar y las deudas adquiridas por la víctima continúan manifiestas. Para el 2018, se reportaban diariamente 10 personas desaparecidas entre los 15 y los 39 años, según una nota periodística publicada por El Diario de Hoy (López *et al.*, 2019).

Dichas desapariciones marcan puntos comunes: las víctimas habían salido hacia su lugar de trabajo, hacia su centro de estudios o iban de visita. Tras ellos, la incertidumbre y la zozobra de desaparecer en un país en el que pasada una semana las probabilidades de encontrarlos con vida disminuye, mientras crece la desatención de las autoridades para procurar solventar las denuncias con la urgencia que representan. Son los familiares quienes terminan realizando la búsqueda activa de sus desaparecidos, incluso en lugares donde las autoridades no suelen buscar, como en quebradas, barrancos y sectores alejados de la ciudad.

Actualmente, en El Salvador existen muchas personas de que quienes se desconoce su paradero; el ambiente de violencia intensifica que el tema de los desaparecidos sea catalogado como un fenómeno de gran importancia para los ciudadanos. Según información de la Fiscalía General de la República, entre el 1 de enero de 2020 y el 15 de mayo de 2021 hubo 1,176 desaparecidos, y de ellos solo 541 fueron encontrados con vida, otros 60 se encontraron muertos y 575 aún siguen perdidos. En cifras más concretas, solo una de cada dos víctimas es encontrada sana y salva (Bernal y Segura, 2021).

En el 2017, la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil, Medicina Legal y la Procuraduría de Derechos Humanos, sumaron esfuerzos para crear el Protocolo de Atención y Búsqueda de Personas Desaparecidas, con el que se pretende accionar mucho antes de las 72 horas desde la desaparición. A pesar de ello, muchos casos sobrepasan los ocho meses sin tener indicios de los desaparecidos, y sin poder dar una respuesta a los familiares más que indicarles que se continúa en vías de investigación. Los desaparecidos tienen nombre: llevarán consigo la gracia de un Juan, de una Rosa, una Lucía, un Miguel. Y a ellos los buscan sus padres, sus hermanos, sus cónyuges o sus hijos.

Las desapariciones no se detienen así sea en conflicto, en guerra o en crisis sanitaria. Justamente durante la cuarentena domiciliar por COVID-19, en El Salvador disminuyeron los reportes por desaparición y, aun así, la Unidad Especializada de Personas Desaparecidas, a mayo de 2020 había recibido 93 denuncias. En total, el confinamiento cerró con 428 denuncias según el Observatorio de Seguridad Ciudadana (IDHUCA, 2021). El criminólogo forense, Israel Ticas, considera desde su experiencia que existe alta probabilidad de que, pasados ocho días sin encontrar a una víctima, esta haya sido asesinada y enterrada en cementerios clandestinos (BBC, 2021).

Los que quedan

Pero, ¿qué hay de los derechos de los familiares?, ¿qué sucede cuando las responsabilidades financieras del hogar se complican por la ausencia de quienes ofrecían el sustento diario? Y no solo existe el problema de deudas acumuladas, también hay casos en los que los familiares ni siquiera tienen acceso a reclamar una herencia o un seguro. ¿Cuáles procesos posibilitan reclamarlos? Una forma de reconocer los problemas de los familiares de las personas que han desaparecido, es mediante un estudio de la complejidad de este fenómeno que ha existido desde hace muchos años en El Salvador.

Según el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR, 2020), las personas desaparecidas y sus familiares, la incertidumbre sobre la suerte que han corrido sus seres queridos es una dura realidad para innumerables familias en situaciones de conflicto armado y de violencia interna. Situación que se generaliza en muchos países latinoamericanos donde el índice de desaparecidos se vuelve alarmante, por lo tanto, solventar la incertidumbre es un trabajo que debe ser resuelto por las instituciones del Estado de la manera más idónea.

Según el CICR (2020), se considera como personas desaparecidas o dadas por desaparecidas, a aquellas de las cuales sus familiares no tienen noticias o cuya desaparición ha sido señalada, sobre la base de información fidedigna, a causa de un conflicto armado (internacional o sin carácter internacional) o de violencia interna (disturbios interiores y situaciones en las que se requiera la actuación de una institución y de un intermediario específicamente neutrales e independientes). Durante el 2020, el CICR como parte de sus actividades de ayuda internacional, atención a familiares de desaparecidos y acciones de reunificación familiar, agrupó a 50 familiares de desaparecidos con el propósito de brindarles asistencia material y financiera, así como capacitaciones sobre los procesos de búsqueda de desaparecidos.

Figura 1

Resumen de atenciones.



Fuente: elaboración propia, basándose en el informe de actividades del CICR en El Salvador durante el 2020, en cuanto a desaparecidos.

Una persona que desaparece no solo deja dolor y angustia en su vínculo familiar. Muchos son los casos en los que la víctima es el sostén de su hogar como sucede en muchas de las situaciones. Esto significa que sin la certeza de que la persona desaparecida ha fallecido, sus adeudos se mantienen y se entiende que sus obligaciones en su carácter jurídico caen en mora en el pago de sus compromisos bancarios, de servicios básicos, del pago de alquileres, de sus cotizaciones, etc. En otras palabras, una persona que ha desaparecido sigue estando en deber de pagar sus contratos mientras no exista un documento que justifique el por qué ha dejado de cumplir con sus obligaciones en su carácter jurídico. Este escenario resulta agobiante para los familiares que dependían económicamente de quien desaparece.

Sin embargo, la ley salvadoreña establece que las obligaciones de las personas pueden extinguirse si se comprueba que ha fallecido. Este proceso requiere de una tramitología que puede o no concretarse tras largos años, y que para los parientes de los desaparecidos que quedan con dolor y sin respuestas, esa espera dificulta acceder a las ayudas que otorga el caso de defunción al no presentan el documento apto que compruebe que su familiar desaparecido, se presume que ha fallecido.

Es entonces donde las leyes salvadoreñas deben dar solución a este problema, apoyando a las familias en la búsqueda de sus familiares; pero en el caso de no lograr encontrarlos, se debe otorgar una solución jurídica para establecer la presunta muerte de las personas que, a pesar de estar en su búsqueda, no se logran encontrar con vida.

Los términos “desaparición” y “ausencia” se relacionan con la presunción de muerte, ya que, para que exista una declaración de muerte presunta, previamente debe existir una condición imprescindible, que es la ausencia o desaparición del individuo (Friend y Naveda, 2018). Dicho de otra manera, no se puede estudiar la figura de la muerte presunta, sin haber identificado la problemática de las desapariciones.

Además del tiempo que los familiares invierten en la búsqueda, el que utilizan para los trámites de muerte presunta alarga su agonía y la incertidumbre de pasar de buscar para encontrar con vida, a esperar el amparo de la ley para que su situación financiera no se complique más.

En un plazo no menor a los cuatro años desde la desaparición, un Juzgado de lo Civil tiene la potestad de facilitar una declaratoria de muerte no definitiva. Para ello, los familiares deberán demostrar ante el juez, que se ha realizado una exhaustiva búsqueda considerando los mínimos detalles, por ejemplo, comprobar que no se registra la salida del país del desaparecido. Más tiempo es el que exige el sistema bancario salvadoreño y también las aseguradoras, pues sus políticas de índole privada establecen que los trámites para liquidar deudas y otorgar seguros va de los cinco a los seis años para aceptar una declaratoria de muerte presunta, desde la desaparición. En el caso de las herencias y aval para escrituraciones, se requiere una declaratoria de muerte total por lo que los familiares deben esperar 15 años después de otorgada la muerte provisional.

La muerte presunta es un tema que resulta un tanto escabroso partiendo del hecho que se trata de los derechos de los familiares sobre la base de su incertidumbre, de su angustia y de la aceptación de una muerte. Pero es importante retomar la atención a estos casos y plantear la posibilidad de retornar la dignidad de las personas que, durante años, afrontan una serie de circunstancias desfavorecedoras a raíz de no contar con la certeza de si su familiar desaparecido se encuentra con vida o no. Sin embargo, es necesario que, desde la aplicación del Derecho, los principios básicos de la persona se respeten y se le dé cumplimiento a la ley que les ampara.

La solución jurídica

En existencia de la ley, la presunción de muerte por desaparecimiento, es una solución para solventar el problema de no tener evidencias físicas de la muerte de una persona, y de esta manera otorgar de manera legal el documento que acredite que una persona no vive.

El Código Civil salvadoreño (1860), recoge los siguientes artículos que establecen el procedimiento a seguir en casos de la presunción de muerte por desaparecimiento:

Art. 79.- Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse (...)

Art. 80.- 1ª La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquier parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años;

2ª Se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones;

3ª Para proceder a la declaración se oirá un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan;

4ª La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses desde la última citación en virtud del resultado de las pruebas producidas;

5ª El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido;

6ª La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial;

7ª Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces cuatro años, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los números precedentes, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o no siendo enteramente determinado ese día, adoptará

un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso; y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido (pp. 82, 83).

Este procedimiento de la muerte presunta por desaparecimiento se encuentra vigente desde el año de 1860. Durante años, el desaparacimiento ha tenido impacto en la sociedad salvadoreña, y por ello el Estado se ha encargado de dar solución en varios momentos de la historia; por ejemplo: en la Ley transitoria para declarar la muerte presunta de personal militar, la cual tenía por objeto regular la declaratoria de presunción de muerte del personal de la Fuerza Armada que hubiese desaparecido en actos del servicio, o como consecuencia del mismo, o que pudiese desaparecer en idénticas circunstancias, en el período comprendido del 1 de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1990, tal como se establece en el artículo 1. La Ley fue emitida el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Actualmente se cuenta con la Ley transitoria para declarar la presunción de muerte por desaparacimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, la cual tiene por objeto regular la declaratoria de presunción de muerte por desaparacimiento de miembros de la Fuerza Armada, cuya desaparición haya acaecido en actos del servicio o a consecuencia directa del mismo, en el periodo comprendido del 6 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2021 (Asamblea Legislativa, 2020).

El mencionado decreto vigente tiene similares requisitos, pero se modifican sustancialmente los plazos para agilizar el trámite desgastante para los familiares de los desaparecidos.

Tabla 1

Revisión de legislación salvadoreña.

Código Civil	Ley transitoria para declarar la presunción de muerte por desaparacimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador
Art. 80.- 1ª [...] se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años.	Art. 2.- [...] desaparecido y se ignorase si vive, luego de transcurridos seis meses desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieren de su existencia.
Art. 80.- 2ª Se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones.	Art. 8 inciso 1º [...] ordenará la publicación de los nombres de los miembros desaparecidos de la Fuerza Armada, por una vez en el Diario oficial y una vez en un periódico de circulación nacional, citándolos o a personas que conozcan el paradero de ellas, para que se presenten dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación [...]
Art. 80.- 5ª El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.	Art. 8 inciso 2º La fecha probable de la muerte del desaparecido se determinará por el juez, tomando en consideración lo expresado en el informe circunstanciado y resolución del Ministerio de la Defensa Nacional antes mencionadas

Fuente: elaboración propia, basándose en las legislaciones respectivas.

Resulta importante establecer que la agilidad de la Ley transitoria para declarar la presunción de muerte por desaparecimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, es de suma importancia para los familiares de los desaparecidos de la mencionada institución, pues de esta manera las diligencias no se tornan desgastantes en lo emocional para los familiares.

Tabla 2

Ingresos de diligencias de muerte presunta año 2020-2021.

Sede judicial consultada	Número de diligencias en el año 2020	Número de diligencias en el año 2021 hasta el primer semestre
Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana	1	0
Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana	0	0
Juzgado de lo Civil de Sonsonate Juez 1	3	2
Juzgado de lo Civil de Sonsonate Juez 2	0	2
Juzgado de lo Civil de Chalchuapa	0	1
Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Salvador (Juez 2)	0	0

Fuente: elaboración propia basándose en consulta de libros de entrada general de procesos y diligencias de los juzgados seleccionados.

Según la investigación realizada en algunos juzgados del país sobre las diligencias de muerte presunta, se constata que no existe un excesivo número de entradas en los juzgados en materia civil. Pero las noticias de desaparecidos en El Salvador sí superan los números de diligencias, incluyendo aquellos casos que inician manejándose a través de las redes sociales por parte de los familiares, quienes publican sobre la desaparición de un familiar incluso antes de reportarlo a las autoridades. Por lo que puede hacerse un contraste en cuanto a la diferencia de datos en los cuáles los desaparecidos superan en gran medida a aquellos casos en los que se procede a iniciar el debido proceso de muerte presunta para hacer valer los derechos de los familiares de los desaparecidos.

Las consecuencias

El declarar a una persona muerta por presunción, implica varias consecuencias jurídicas. Por nombrar algunas: los familiares pueden acceder a determinadas prestaciones como a los beneficios de seguros de vida, seguros de deuda por fallecimiento, ser beneficiarios en los productos bancarios que tenía la persona que desapareció; a ello solamente podrá acceder un ciudadano que cumpla con los requerimientos legales para que se declare judicialmente que el familiar desaparecido se encuentra muerto. Al poseer un documento que acredita legalmente la situación de fallecimiento de una persona desaparecida, de la cual se ignora que vive, puede generar que una obligación contraída en vida de la persona, se extinga.

Los artículos 81 al 93 del Código Civil disponen la forma en que se otorgará el patrimonio de aquel que se ha declarado presuntamente fallecido, solucionando problemas jurídicos que puedan ocasionar el declarar a una persona como fallecida por el hecho de no encontrársele como desaparecido y presumir que ya no vive. Pues, el declarar la muerte presunta de una persona, se considera de orden público, ya que se requiere de un documento para abrir la sucesión de una persona que ha fallecido o de la que se presume su fallecimiento.

La figura jurídica de muerte presunta es la solución en cuanto que se vincula con las relaciones que existen entre la persona que se ausentó, y sus parientes u otra persona ya sean estos lazos familiares o contractuales, en el sentido de que la ley se preocupa del patrimonio de la persona que ha desaparecido (Reyes, 2009).

De forma más integral, el problema de las desapariciones no se enmienda dando una alternativa para que los familiares tengan pronto acceso a disponer del patrimonio de sus desaparecidos al declarárseles presuntamente fallecidos, sino que debe lograr una solución que incorpore aspectos como la prevención, programas y cumplimiento de leyes para la disminución de la delincuencia y la educación de la ciudadanía para que sepa cómo protegerse; es decir, lograr que los ciudadanos salvadoreños no tengan que recurrir a solicitar se declare judicialmente la muerte presunta de sus familiares.

El Salvador, con ayuda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), posee un portal para contribuir a la localización de personas desaparecidas, en el enlace https://www.sv.undp.org/content/el_salvador/es/home/presscenter/articles/2019/09/portal-para-contribuir-a-la-localizacion-de-personas-desaparecid.html, con fecha del 30 de septiembre de 2019. Dicho portal, es una ayuda para colaborar con la búsqueda de personas desaparecidas. Aún así no es una solución para combatir de raíz el verdadero problema, los motivos de las desapariciones.

La Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas, conocida por sus siglas en inglés como ICMP (*International Commission on Missing Persons*), ha establecido que hay pocas estadísticas exhaustivas y fiables sobre el número de personas desaparecidas en todo el mundo como resultado de la trata, la violencia relacionada con las drogas y la migración. Situación que debe ser alarmante para todos los Estados democráticos en su finalidad de proteger a sus ciudadanos.

El Salvador registró durante su guerra civil (1980-1992) entre 8,000 y 10,000 desapariciones, según cifras estatales y de activistas de Derechos Humanos; mientras que en la actualidad las denuncias por este crimen superan las cuatro diarias, según se reportó en la Revista digital DW (DW, 2021). La situación de desaparecidos en El Salvador, es una noticia que genera interés internacional al mismo tiempo que preocupación en la población local, ya que no solo los desaparecidos se vuelven víctimas, también los familiares transitan un calvario de la incertidumbre volviéndose presas del dolor, por no contar con la certeza de saber qué pasó con sus familiares, sea por motivos de violencia u otros de fuerza mayor.

Una nueva forma de integrar

No se puede negar que existe una realidad recurrente: las autoridades fiscales registraron los desaparecimientos de 2,251 personas entre el 1 de enero y el 21 de diciembre del año 2020, es decir, que en promedio seis salvadoreños desaparecieron cada día durante ese período (Marroquín, 2021). Los datos estadísticos de las autoridades deben tener resonancia en las formas de abordar el problema de raíz, identificando el verdadero problema de la violencia.

La integralidad de los mecanismos de trámites para declaratorias de muertes presuntas, se arraiga en el respeto constitucional a la vida que todos los salvadoreños deben gozar y cuyo garante debe ser el Estado. Bajo esa consideración, no solo basta con crear normativas que aborden el quehacer judicial al momento en que una persona desaparece (como ha sucedido con las leyes transitorias), sino que se requiere de una política pública que realmente pueda disminuir significativamente la cantidad de personas desaparecidas atacando las razones que lo permiten. Además de elaborar mecanismos idóneos para la búsqueda pronta y eficaz de los desaparecidos, en conjunto con las instituciones responsables y la sociedad civil.

En definitiva, las diligencias en trámite de muerte presunta son en menor número debido al desconocimiento de estos procedimientos, ya que no todas las solicitudes cumplen los requisitos de ley para que pueda declararse la muerte presunta de las personas que han desaparecido. Según la investigación, las pocas denuncias durante el año 2020 y el primer semestre de 2021, no deberían entenderse como que ha habido menos desapariciones: en muchas ocasiones los familiares no saben cómo proceder para denunciar o desconocen las instancias asignadas para ayudarles con la búsqueda, lo que genera inseguridad jurídica para establecer de forma incuestionable la muerte presunta de los desaparecidos en El Salvador, alargando el tiempo de trámite que inicia desde el momento en que se oficializa la denuncia por desaparición.

Por tanto, no alcanzaría con realizar un reporte en los primeros momentos de la desaparición, si no se cuenta con los recursos necesarios para proceder con la búsqueda y mantener la investigación verdaderamente activa durante el tiempo oportuno para encontrar con vida a un desaparecido. Es importante dotar de presupuesto para las gestiones de búsqueda y finalmente un acompañamiento psicológico y emocional tanto como el jurídico, a los familiares de las personas que desaparecen, para saber cómo proceder legalmente con la finalidad de orientarles sobre su derecho de acceder al patrimonio de sus familiares que no logran ser encontrados, a pesar de las búsquedas.

Los salvadoreños desaparecidos (niños, niñas, mujeres y hombres) son un saldo histórico pendiente del Estado, que recalca no solo la violencia que se vive en la actualidad, sino que indica la falta de mecanismos eficaces de búsqueda de personas desaparecidas; el Estado, por su parte, da como remedio, la solución legal por medio de la tramitación de diligencias de muerte presunta para el problema patrimonial de los desaparecidos, pero no solventa más allá la problemática para la prevención de las desapariciones.

Referencias

- Asamblea Legislativa, república de El Salvador. (1860). *Código civil*. Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de agosto de 1859, que entró en vigencia el día uno de mayo de 1860. Gaceta Oficial No. 85 - Tomo 8 del 14 de abril de 1860. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/9F45127A-3363-487B-B25A-EF87C92BCEC7.pdf>
- Asamblea Legislativa, república de El Salvador. (1988). *Ley transitoria para declarar la muerte presunta de personal militar*. Decreto Legislativo N° 699, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, Fecha de Publicación en Diario Oficial. N° 229, Tomo 301.
- Asamblea Legislativa, república de El Salvador. (2020). *Ley transitoria para declarar la presunción de muerte por desaparecimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador*. Decreto Legislativo N.º 744.
- BBC News Mundo. (2021, 21 de mayo). El “psicópata” de Chalchuapa: qué se sabe del caso del expolicía de El Salvador con una docena de cadáveres en su casa. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57209051>
- Bernal, D. y Segura, E. (2021, 17 de junio). Cifras de desaparecidos se ha duplicado en 2021. *La Prensa Gráfica*. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Cifras-de-desaparecidos--se-ha-duplicado-en-2021-20210616-0105.html>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2020). *El Salvador: informe de actividades 2020*. <https://www.icrc.org/es/document/el-salvador-informe-de-actividades-2020>
- Deutsche Welle. (2020, 31 de agosto). Piden a El Salvador ratificar convención sobre desaparecidos. *Revista digital DW, América Latina*. <https://www.dw.com/es/piden-a-el-salvador-ratificar-convenci%C3%B3n-sobre-desaparecidos/a-54764556>
- Friend, R. y Naveda, M. (2018). Relación jurídica entre la muerte presunta y la desaparición forzada según el Código Civil. *USFQ Law Review*, Vol. 5, n.º 1, Agosto de 2018, pp. 82-97.
- International Committee of the Red Cross. (2003). *Las personas desaparecidas: acción para resolver el problema de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares*. https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_themissing_012003_es_10.pdf
- López, J., Iraheta, O. y Fuentes C. (2019, 17 de marzo). Los desaparecidos olvidados por el Estado que solo sus familiares buscan. *El Diario de Hoy*. <https://historico.elsalvador.com/historico/576701/los-desaparecidos-olvidados-por-el-estado-que-solo-sus-familiares-buscan.html>

Marroquín, D. (2021, 9 de enero). Fiscalía registra 2,251 personas desaparecidas en 2020. *El Diario de Hoy*. www.elsalvador.com/eldiariodehoy/desaparecidos-fiscalia-general-el-salvador-2020/794302/2021/

Instituto de Derechos Humanos de la UCA. (2021). Informe Anual 2020. *El estado de los derechos humanos en El Salvador*. <https://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/Informe-de-DDHH-2020-.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, El Salvador. (2009). *Portal para contribuir a la localización de personas desaparecidas*. <https://www.sv.undp.org/content/el-salvador/es/home/presscenter/articles/2019/09/portal-para-contribuir-a-la-localizacion-de-personas-desaparecid.html>

Reyes, A. (2009). *Consecuencias de la declaración de la muerte presunta en la Ley Civil Ecuatoriana* <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/885/1/07510.pdf>